



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-290-SPA-175 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Balboa número 517, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de cuatro ejemplares caninos ubicados en calle Balboa número 517, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez; toda vez que los tienen en abandono y no son alimentados.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Ciudad de México
Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el primer reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató desde la vía pública la existencia de 4 ejemplares caninos, 2 machos de la raza labrador, una hembra de la raza pastor australiano y un criollo macho, presentando todos los ejemplares caninos laceraciones en la piel, el sitio en donde se alojaban era el patio del inmueble, en donde se observaron heces y residuos sólidos; asimismo, contaban con un espacio techado para protegerse de la intemperie; en dicho acto se tuvo comunicación con una persona del sexo femenino, quien dijo ser la responsable de los ejemplares caninos, negándose a permitir la evaluación de los mismos, por lo que mediante instructivo le fue notificado el citatorio correspondiente con la finalidad de que acudiera a comparecer a las oficinas de esta Entidad; asimismo, se le hicieron de conocimiento las obligaciones que deben cumplir los responsables de animales en la Ciudad de México; sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

En seguimiento a lo anterior, en fecha 28 de febrero del año en curso, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos, diligencia en la que ya no se observaron los ejemplares caninos motivo de la denuncia en el patio del inmueble de referencia, por lo que se tuvo comunicación con un vecino del lugar, quien manifestó que desde hacía aproximadamente un mes se habían llevado a los ejemplares caninos desconociendo su paradero actual.

Posteriormente la persona denunciante mediante correo electrónico informó que los ejemplares caninos que motivaron su denuncia ya no se encontraban en el lugar, por lo que ya no consideraba necesario continuar con su denuncia.

Por lo anterior y ya que los hechos dejaron de presentarse, toda vez que los ejemplares caninos fueron retirados del inmueble de referencia, aunado a que la persona denunciante informó su deseo de no continuar con su denuncia, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos, localizados en calle Balboa número 517, colonia Portales, Alcaldía Benito Juárez, esta Procuraduría constató la existencia de 2 machos de la raza labrador, una hembra de la raza pastor australiano y un criollo macho, los cuales no pudieron ser evaluados, toda vez que la persona responsable se negó a dicha acción; no obstante se le hicieron de conocimiento las obligaciones que deben cumplir los responsables de animales en la Ciudad de México.
- En un segundo reconocimiento de hechos se constató que los ejemplares caninos fueron retirados del lugar, por lo que los hechos denunciados dejaron de existir, aunado a que la persona denunciante manifestó su deseo de no continuar con su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento



EGGH/SAS/MHGH